...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**68101408900120220004900**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**
PARTE DEMANDADA	**HELIBERTO ORTIZ CASTILLO**
INICIADO	**11 DE JULIO DE 2022.**

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **HELIBERTO ORTIZ CASTILLO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **HELIBERTO ORTIZ CASTILLO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.363.929, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.174.699,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011513, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012996, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)..

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **TREINTA Y SES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($36.406,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

3. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($799.952,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213443138, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **HELIBERTO ORTIZ CASTILLO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 049 hoy 12/JUL/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO